



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

### DICTAMEN N° 029-2017-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 03.10.2017; VISTO, el Oficio N° 297-2017-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 05 de abril de 2017, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao remite a este órgano colegiado la copia fedateada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al profesor **CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES**, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, por presunta falta administrativa disciplinaria; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que, por Informe N° 005-2017-TH/UNAC, de fecha 31 de enero del 2017, el Tribunal de Honor recomendó al titular de la entidad aperturar proceso administrativo disciplinario contra el profesor César Ángel Durand Gonzales, en su condición de ex jefe de la Oficina General de Administración, por la presunta infracción de omitir las acciones pertinentes (firma de contratos) para evitar el retraso en el pago al personal docente con contrato de locación de servicios y otros, correspondientes al ejercicio fiscal 2014; infracción prevista en el artículo 3 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, aplicable para el caso de autos.
2. Que, mediante Resolución Rectoral N° 267-2017-R, del 24 de marzo de 2017, el Despacho Rectoral resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario contra el profesor César Ángel Durand Gonzales, para lo cual se dispuso que el citado docente se apersona a las oficinas del Tribunal de Honor a fin de que recabe su correspondiente pliego de cargos y pueda presentar sus descargos respectivos ante este Colegiado.
3. Que, mediante Oficio N° 105-2017-TH/UNAC se entregó al docente César Ángel Durand Gonzales el mencionado pliego de cargos.
4. Este Colegiado advierte que el caso materia de análisis se centra en determinar si el docente Durand Gonzales, en su condición de ex jefe de la Oficina General de Administración, cometió la infracción de omitir las acciones pertinentes (firma de contratos) para evitar el retraso en el pago al personal docente con contrato de locación de servicios y otros, correspondientes al ejercicio fiscal 2014. Esta imputación se sustenta en el Memorándum N° 0508-2016-UNAC/DIGA del 9 de marzo de 2016, suscrito por el Director General de Administración de la Universidad, Mg. Rigoberto Ramírez Olaya, y en las Resoluciones de Consejo Universitario N°s. 136 y 137-2015-CU, ambos del 23 de octubre de 2015.
5. Sobre el particular, en su escrito de descargo al pliego de cargos, el docente Durand Gonzales niega la imputación y afirma que mediante diversos oficios, dirigidos al



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

Director de la Oficina General de Administración, Econ. Rigoberto Ramírez Olaya, “solicitó los documentos y expedientes para pagos, y no hubo respuesta a los documentos enviados”; lo cual –según afirma el docente– “reafirmaba que no existía ningún expediente en su oficina pendiente cuando salgo del cargo de OGA el 21 de julio del 2015. A pesar de ello, me acerqué al OGA para preguntar al personal administrativo responsable de los pagos si había quedado pendiente algún documento de firma para pago hasta el 21 de julio y la respuesta fue negativa, indicándome que no existía ningún expediente faltante dentro de mi gestión”.

6. No obstante lo señalado por el docente César Ángel Durand Gonzales, este Colegiado ha podido acreditar que en autos consta la Resolución N° 136-2015-CU del 23 de octubre de 2015, en el cual el Consejo Universitario autoriza que “los contratos pendientes de pago correspondientes al semestre académico 2015-A de las sedes Callao y Cañete de la Universidad Nacional del Callao, cuyos expedientes ingresaron hasta el 21 de julio de 2015, sean firmados por el ex Director de la Oficina General de Administración, profesor Mg. César Ángel Durand Gonzales, por corresponder a su gestión, para el correspondiente trámite de pago” (el subrayado es nuestro). Asimismo, en el cuarto considerando de la Resolución N° 137-2015-CU del 23 de octubre de 2015, el Consejo Universitario refiere que “mediante el numeral 4 de la Resolución N° 084-2015-R, se precisó, respecto a la disponibilidad presupuestal para efectuar los pagos pendientes correspondientes al año 2014, autorizados por Resolución N° 194-2014-CU, que los pagos autorizados correspondientes se efectúen teniendo en consideración, conforme a lo informado por la Oficina de Planificación, que en el proceso de formulación del Presupuesto 2015, que se ha previsto para “Gastos Corrientes”, hasta la suma de S/. 73’617,809.00; precisando que en los citados montos están considerados los Pagos Pendientes del 2014, por concepto de Retribución Económico de los Servicios de los Centros de Producción y Similares de las Facultades de Ciencias Administrativas, Ciencias Contables, Ciencias Económicas, Ciencias de la Salud, Sede Cañete, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Académicos, Ingeniería Eléctrica y Electrónica, Ingeniería Industrial y de Sistemas, Ingeniería Mecánica – Energía e Ingeniería Química, hasta la suma de S/. 458,705.05, correspondiente a ciento sesenta y ocho (168) expediente del año 2014, que señala el Sistema Administrativo de Recursos Humanos (...); así como el pago pendiente a nueve (09) docentes por concepto de capacitación de profesores de instituciones educativas, según Convenio N° 517-MINEDU, por un monto total de S/. 39,310.00 (treinta y nueve mil trescientos diez con 00/1000 nuevos soles)” (los subrayados son nuestros).
7. Lo anterior corrobora lo señalado en el Memorándum N° 0508-2016-UNAC/DIGA del 9 de marzo de 2016, suscrito por el Director General de Administración de la Universidad, Mg. Rigoberto Ramírez Olaya, en el que se precisa que el retraso al personal docente con contratos de locación de servicios y otros correspondientes al ejercicio fiscal 2014, se originó porque los expedientes de pago no contaban con la firma del ex director de la Oficina General de Administración, esto es, del docente César



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

Ángel Durand Gonzales; y que el retraso del expediente originó el pago un año posterior a la actividad. Esto se ratifica en el tercer párrafo de la parte considerativa de la referida Resolución de Consejo Universitario N° 136-2015-CU, en donde se señala que “el Director General de Administración Mg. Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya informó sobre la existencia de expedientes de docentes pendientes de pago por conceptos diversos, los mismos que ingresaron a su despacho durante su gestión pero por actividades desarrolladas durante la gestión del anterior Director de la Oficina General de Administración, profesor Mg. César Angel Durand Gonzales, y cuyos contratos no habían sido firmados por dicho funcionario al inicio de la actividad contratada”. Asimismo, es relevante lo señalado en la segunda parte del primer punto resolutivo de la Resolución N° 136-2015-CU, en la medida que el Consejo Universitario autoriza al “profesor Mg Rigoberto Pelagio Ramírez Olaya para que tramite el pago de los contratos docentes pendientes de pago correspondientes al Semestre Académico 2015-A de las Sedes Callao y Cañete de la Universidad Nacional del Callao, no firmados por el Director de la Oficina General de Administración por tratarse de actividades ejecutadas en fecha anterior a su gestión, sin la firma correspondiente” (el subrayado es nuestro)

8. Por consiguiente, este Tribunal considera que ha quedado acreditado que el docente Durand Gonzales, en su condición de ex jefe de la Oficina General de Administración, cometió la infracción de omitir las acciones pertinentes (firma de contratos) para evitar el retraso en el pago al personal docente con contrato de locación de servicios y otros, correspondientes al ejercicio fiscal 2014.
9. Por ello, este Colegiado considera que, por estos hechos, el profesor Durand Gonzales incumplió las obligaciones que le corresponden como docente de la Universidad Nacional del Callao, contempladas en el artículo 293 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao de 1984 (aplicable al caso de autos), referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad (literal b) y realizar a cabalidad y bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe (literal f).
10. Por consiguiente, y en atención a lo previsto en el art. 91 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, que establece que corresponde calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes, este Colegiado considera que en este caso corresponde aplicar la sanción de suspensión por cinco días, en los términos previstos en los artículos 3 y 13 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, aplicable para el caso de autos. Esto es así en la medida que, conforme a los hechos antes referidos, el incumplimiento de los deberes y obligaciones en el ejercicio de la función docente en el que ha incurrido el profesor Durand Gonzales, en su condición de ex jefe de la Oficina General de Administración, ha causado un evidente perjuicio a miembros de la comunidad universitaria, quienes se han visto precisados a percibir un



# Universidad Nacional del Callao

## Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2016 del 11-03-2016

pago extemporáneo y tardío de sus retribuciones por los servicios prestados a la Universidad.

11. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU, así como por el artículo 353.3 del vigente Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, que establece que le compete al Tribunal de Honor pronunciarse, mediante dictamen, sobre los casos presentados y proponer las sanciones correspondientes debidamente fundamentadas; este Colegiado, en ejercicio de sus funciones y atribuciones,

### ACORDÓ:

1. **RECOMENDAR** que se imponga la sanción de **SUSPENSIÓN POR CINCO (5) DÍAS** al profesor **CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES** por haber incurrido en la infracción, en su condición de ex jefe de la Oficina General de Administración, de omitir las acciones pertinentes (firma de contratos) para evitar el retraso en el pago al personal docente con contrato de locación de servicios y otros, correspondientes al ejercicio fiscal 2014; infracción contemplada en los artículos 3 y 13 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de este dictamen.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Callao, 03 de octubre de 2017

Dr. Marcelo Nemesio Damas Niño  
Secretario del Tribunal de Honor

Mg. Juan Valdivia Zuta  
Miembro del Tribunal de Honor

c.c.

  
Mg. Mery Juana Abastos Abarca  
Presidenta del Tribunal de Honor